



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0095 DE 14 ENE 2022

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA APROBAR LA DACIÓN EN PAGO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el Estatuto Tributario Nacional, Decreto Municipal No. 40 del 16 de mayo de 2019, Acuerdo 107 de 2016, Decreto 69 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 315 ibídem dispone en los numerales 1 y 3, que son atribuciones de los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, los acuerdos del concejo y dirigir la acción administrativa del municipio, asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-776 de 2003, ha reiterado que el recaudo de las obligaciones tributarias es una competencia de la Administración, cuando señala que: *"El principio de eficiencia se refleja tanto en el diseño de los impuestos por el legislador, como en su recaudo por la administración. En efecto, en cuanto al diseño de las normas tributarias, el artículo 363 Superior según el cual el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad tiene aplicación, por lo menos, a (i) la función del legislador de establecer contribuciones fiscales (num. 12 del art. 150 de la C.P.); y (ii) a la disposición constitucional según la cual la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. En cuanto al recaudo, el artículo 363 Superior abarca, al menos, (i) la responsabilidad del Presidente de la República de "Velar por la estricta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos" (num. 20 del art. 189 de la C.P.); y (ii) la de los gobernadores de "Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales" (num. 11 del art. 305 de la C.P.)"*.

Que como sostuvo la Superintendencia Financiera de Colombia en Oficio OJ-205 de noviembre 5 de 1976, retomado en concepto No. 2001032588-1 de 2001, la dación,

en pago "se explica universalmente como un medio jurídico para extinguir las obligaciones, figura ésta bastante frecuente en la práctica que no ha sido regulada expresamente por la ley civil, ni en sus efectos, ni en su naturaleza. Así no hay ley exacta aplicable al caso, sino que ello ha quedado a cargo del principio de la autonomía de la voluntad", y define que existe dación en pago, según Planiol y Ripert, cuando el deudor entrega a su acreedor para satisfacer la prestación a su cargo "una cosa distinta que la que debía en virtud de la obligación. Lo cual sólo es posible con el consentimiento del acreedor, quien tendrá en todo caso el derecho de exigir lo que estrictamente se le debe, de acuerdo con el artículo 1627 del Código Civil, inciso 2°."

Que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, al adelantar el estudio del fenómeno de la dación en pago como institución orientada a la extinción de las obligaciones, en Sentencia del 2 de febrero de 2001, señaló que la dación en pago se estructura cuando el acreedor acepta recibir de su deudor, en orden a extinguir la obligación primigenia, una cosa distinta de la debida o ejecutar a cambio un hecho o abstenerse de hacerlo, de tal suerte que con ello se extinga la relación obligacional.

Que mediante Decreto Municipal No. 40 del 16 de mayo de 2019 el Alcalde Municipal delegó en el Secretario de Hacienda Municipal dirigir y supervisar las actividades de ejecución por jurisdicción coactiva de las deudas fiscales, por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, retenciones, intereses y sanciones a favor del Municipio, así como lo autorizó para aprobar acuerdos de pago, autorizar compensaciones y devoluciones de saldos mediante acto administrativo.

Que para el cumplimiento de la función de recaudo de las deudas fiscales, por concepto de impuestos, contribuciones, tasas, multas, intereses y sanciones a favor del Municipio, la administración analiza la decisión de recibir bienes como forma de pago, por lo cual se hace necesario estructurar un esquema de aceptación, recibo, administración y disposición de los mismos.

Que el artículo 90 del Acuerdo 107 de 2016 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas, se adiciona el procedimiento tributario y el régimen de sanciones para el municipio de Chía Cundinamarca y se dictan otras disposiciones" establece "PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CON EL PREDIO. El impuesto predial unificado, por ser un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio o parte del mismo independientemente de quien sea su propietario. Lo anterior previa reglamentación." Subrayado fuera del texto original

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 248 del Decreto 69 de 2016, el cual fue modificado por el Decreto No. 27 de 2017, consagra:

"DACIÓN EN PAGO. Cuando el Secretario de Hacienda Municipal lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de los impuestos, tasas, contribuciones, sanciones, multas e intereses, mediante la dación en pago de muebles e inmuebles, previa autorización del comité de evaluación, que, a su juicio, previa tasación satisfaga la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del comité de evaluación que a continuación se designa:

El comité del que habla el inciso anterior está integrado por las siguientes dependencias:

- 1. El (la) Alcalde(sa) Municipal o su delegado*
- 2. El (la) Secretario(a) de Hacienda*
- 3. El (la) Secretario(a) General*
- 4. El (la) Gerente del IDUVI*

5. El (la) Director(a) de Rentas

Los bienes recibidos en dación en pago deberán entregarse a paz y salvo por todo concepto y podrán ser objeto de remate en la forma establecida en el procedimiento administrativo de cobro o destinarse a otros fines, según lo indique la Secretaría de Hacienda Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro."

Que la Dación en Pago como forma de extinguir las obligaciones, debe tener un procedimiento establecido por la Secretaría de Hacienda Municipal, como quiera que no existe regulación legal sobre la materia. En ese sentido el proceso de Dación en Pago planteado deberá ajustarse a la regulación establecida por la Entidad.

Que la dación en pago relativa a bienes entregados, se materializa mediante la transferencia del derecho de dominio y posesión a favor del Municipio de Chía.

Que en los estados financieros del Municipio de Chía aparecen registradas obligaciones tributarias pendientes de pago, surgiendo la posibilidad de realizar dichos pagos a través de la enajenación de bienes para extinguir las obligaciones adeudadas.

Que una vez detectada la necesidad de sanear la cartera que en materia de impuestos tiene el municipio y recibir algunos bienes para el saneamiento de la misma, se hace necesario dar aplicación a la figura de la Dación en Pago, como una forma de extinción de las obligaciones tributarias, establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que es deber del Municipio velar por el recaudo de las obligaciones tributarias, con el fin de garantizar la inversión para el bienestar de todos los ciudadanos, se hace necesario reglamentar el procedimiento de la Dación en Pago, reservándose el Municipio el derecho de aceptar el ofrecimiento de aquellos bienes considerados convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TITULO I

PROCEDIMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO PARA LA CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Para efectos de sanear las deudas tributarias, el contribuyente podrá ofrecer bienes inmuebles en Dación en Pago para cubrir los valores adeudados al Municipio de Chía por estos conceptos, previa elaboración de la liquidación oficial de lo adeudado por la Secretaría de Hacienda Municipal, siempre y cuando la obligación no pueda ser satisfecha en dinero.

En ningún caso se aceptarán ofrecimientos de Dación en Pago en los que se ofrezcan servicios.

No se aceptarán ofrecimientos de bienes en Dación en Pago para cubrir obligaciones tributarias de terceros.

No podrán ser incluidas en este procedimiento la Dación en Pago originada en procesos concursales, acuerdos de reestructuración y liquidaciones obligatorias y administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA LA DACIÓN EN PAGO. Para dar aplicabilidad a la figura jurídica de la Dación en Pago el contribuyente o deudor, directamente o a través de apoderado y/o representante legal, debe realizar los siguientes trámites para iniciar el proceso de Dación en Pago:

1. Solicitud escrita, debidamente motivada y dirigida a la Secretaría de Hacienda Municipal, donde manifieste su voluntad de entrega del bien como Dación en Pago, indicando los periodos o años gravables adeudados, según el tributo que se pretende cancelar mediante la figura de Dación en Pago.
2. Liquidación oficial o mandamiento de pago de lo adeudado.
3. Escritura Pública del bien inmueble objeto de la Dación en Pago.
4. Demostrar la propiedad del bien ofrecido. Para este propósito se deberá adjuntar la tradición histórica correspondiente, copia del título de adquisición del bien inmueble y certificado de tradición y libertad con vigencia de expedición no superior a un (1) mes, con el objeto de demostrar que se entregará el bien libre de embargos, gravámenes o cualquier limitación al dominio, diferentes a la obligación tributaria que se pretende cancelar con el ofrecimiento del bien.
5. En caso de ser necesario, anexar plano levantado de manera técnica.
6. El interesado deberá acompañar a la solicitud un avalúo del bien inmueble objeto de la Dación en Pago practicado por peritos profesionales debidamente reconocidos y adscritos a una Lonja de Propiedad Raíz legalmente constituida, el cual deberá ser aprobado por el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, acorde con las funciones consagradas en el Decreto Municipal No. 56 de 2014.
7. Anexar a la solicitud copia de los documentos que demuestren el pago de servicios públicos, administración y en general los gastos que se realicen para el mantenimiento y conservación del inmueble, cuando se requiera.
8. Anexar copia de la cédula de ciudadanía y/o extranjería cuando se trate de personas naturales, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio si se trata de persona jurídica, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses. Igualmente, adjuntar la autorización expresa de la Junta Directiva para hacer el ofrecimiento si a ello hubiere lugar. En caso de que se actúe por medio de apoderado y/o representante legal, deberá adjuntarse el poder otorgado para representar al contribuyente.
9. No se recibirán en Dación en Pago aquellos inmuebles que se encuentren en zona de alto riesgo o de protección ambiental, ni tampoco aquellos que le puedan generar un detrimento patrimonial al Municipio.

10. Que la composición y características del bien dispuesto para el pago no ponga en riesgo la seguridad y la salud pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el presente artículo, impide autorizar la Dación en Pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El hecho de que el contribuyente o deudor manifieste su voluntad de efectuar Dación en Pago no implica que se suspenda el proceso administrativo de Cobro Coactivo iniciado en su contra; este solo se terminará una vez se firme la escritura pública a nombre del Municipio de Chía y se realice su respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa verificación que se haya saldado la obligación adeudada.

PARÁGRAFO TERCERO: El ofrecimiento de Dación en Pago y su trámite solo suspenderá los intereses, una vez la Secretaría de Hacienda Municipal autorice por medio de acto administrativo el pago de las obligaciones tributarias y sanciones, y el oferente acepte la transferencia, es decir, una vez ejecutoriada la resolución que acepta la Dación en Pago. El ofrecimiento de Dación en Pago no exime al oferente del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias a su cargo que no hagan parte de aquellas que se pretenden saldar con la Dación en Pago.

PARÁGRAFO CUARTO: En el procedimiento de Dación en Pago no habrá saldos a favor del oferente.

PARÁGRAFO QUINTO: El Oferente asumirá todos y cada uno de los gastos que se requieran para la transferencia de los bienes al Municipio de Chía, quien además deberá proporcionar los recursos necesarios para la entrega real y material de los mismos, acreditando previamente su pago.

También asumirá el costo de la actualización de los avalúos cuando hubiere lugar a ello.

El Municipio de Chía no podrá asumir por ningún concepto cargas o deudas relativas al bien, que sean anteriores a la fecha en que se haya producido la transferencia del derecho de dominio o su entrega real y material.

PARÁGRAFO SEXTO: Los bienes que únicamente soportan una medida cautelar, producto de un proceso administrativo de Cobro Coactivo adelantado por el Municipio de Chía, pueden ser ofrecidos en Dación en Pago.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal para resolver la solicitud del oferente de Dación en Pago de tributos y sanciones, adelantará el siguiente procedimiento:

1. Estudios de títulos: Es la evaluación de la tradición histórica del inmueble, con el fin de identificar limitaciones, afectaciones, gravámenes o cualquier otro acto que genere incertidumbre sobre la propiedad inmueble, a través del certificado de tradición y libertad del predio, que no debe haber sido expedido con más de tres (3) meses anteriores, contados desde la fecha de la solicitud de dación en Pago; este estudio estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI
2. Estudio Urbanístico: Tiene por finalidad identificar las situaciones del predio de conformidad con las determinaciones de carácter urbanístico, adoptadas

con base en los Planes de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) vigentes que señalan los usos del suelo, tipos de construcción, afectaciones urbanísticas o futuras afectaciones, entre otras, cuya fuente principal para este diagnóstico provenga de la Secretaría de Planeación Municipal, para lo cual se hace necesario solicitar una certificación a esa Secretaría.

3. Diagnostico catastral por visita a terreno: Es la visita técnica realizada al predio por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, con el fin de verificar en terreno la situación cierta y real del inmueble para establecer, entre otros, situaciones de invasión, los linderos, el área construida; solicitud que la Secretaría de Hacienda Municipal debe hacer al IDUVI, luego de la solicitud de Dación en Pago.
4. La Secretaría de Hacienda Municipal allegará al Comité de Dación en Pago, certificación sobre las deudas que pesan sobre el predio y si es del caso, sobre las sanciones que se pretenden cancelar mediante la herramienta de dación en pago.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría de Hacienda Municipal antes de citar al Comité para autorizar la Dación en Pago, debe contar con el certificado de tradición y libertad del predio (Estudios de títulos), Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal (Estudio Urbanístico), acta de la visita técnica realizada al predio por parte del IDUVI (Diagnostico catastral por visita a terreno)

ARTICULO CUARTO: Efectos de la Dación en Pago. La Dación en Pago surtirá todos sus efectos legales, a partir de la fecha en que se perfeccione la tradición de los bienes inmuebles, esto es, cuando se surta el registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, fecha que se considerará como la del pago.

Si se presenta demora en la entrega, se tendrá como fecha de pago, aquella en que fueron real y materialmente entregados al Municipio de Chía por intermedio del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI.

El IDUVI remitirá copia de la Escritura Pública y del certificado de tradición a la Oficina de Catastro correspondiente para la inscripción de la mutación.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que el Comité de Dación en Pago autorice recibir el bien o bienes, el Secretario de Hacienda Municipal mediante acto administrativo aceptará el bien y autorizará la cancelación de los tributos y sanciones a través de la figura de la Dación en Pago. Dicha resolución se notificará al interesado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Ejecutoriada la resolución se remitirá al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI acorde con las funciones consagradas en el Decreto Municipal No. 56 de 2014, para el proceso de transferencia y posterior incorporación de los bienes recibidos en dación en pago en el inventario del Municipio.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtido el proceso de la Dación en Pago, la Secretaría de Hacienda Municipal remitirá la Resolución a las dependencias correspondientes para la aplicación de los pagos realizados por el oferente a través de la figura de la Dación en Pago.

Recibidos los bienes objeto de Dación en Pago, la Secretaría de Hacienda Municipal ordenará cancelar las obligaciones a cargo del deudor, de acuerdo con la liquidación de los registros contables de la entidad.

Si el valor comercial del bien inmueble entregado en Dación en Pago, es superior al valor de la deuda, la diferencia se cederá al municipio a título gratuito para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En la escritura pública de transferencia del dominio al Municipio de Chía debe establecerse que el inmueble objeto de la Dación en Pago está libre de gravámenes o limitaciones de dominio y que, en todo caso, el tradente se obliga al saneamiento del bien ofrecido en Dación en Pago.

En el evento de que el bien inmueble no se encuentre saneado en cuanto a gravámenes o limitaciones del dominio y/o no pueda ser recibido a satisfacción por el Municipio de Chía, los pagos aplicados con ocasión de la Dación en Pago quedarán sin efecto y la Secretaría de Hacienda Municipal procederá a reliquidar la obligación tributaria con los intereses y sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones que deba iniciar el Municipio por los perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO OCTAVO: La entrega material de los bienes aceptados en Dación en Pago, no podrá superar un término de tres (3) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que la aprobó; este término podrá ser prorrogado por dos (2) meses más por parte de la Administración Municipal cuando se argumente y demuestre fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO NOVENO: Entrega y recepción de los bienes objeto de Dación en Pago: Efectuada la inscripción de la transferencia de dominio a favor del Municipio de Chía, y una vez obtenido el certificado de la oficina de registro respectiva, en el que conste el acto de inscripción, estos serán entregados real y materialmente a la administración municipal a través del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía – IDUVI, mediante acta en la que se consigne el inventario y características de los bienes.

ARTÍCULO DÉCIMO: En cualquier estado del procedimiento de Dación en Pago se podrán ordenar las investigaciones necesarias para aclarar la legalidad de la titularidad y la conveniencia de aceptación del ofrecimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Dación en Pago no aplicará para el concepto de la sobretasa con destino a la autoridad ambiental, toda vez que los dineros recaudados por este concepto no corresponden al municipio, es un recaudo con destino a la corporación autónoma Regional CAR, tal como lo preceptúa el artículo 44 de la Ley 99 de 1993. Por ello los valores causados por este concepto y demás recaudos que se hacen para terceros en el impuesto predial deberán ser cancelados por los contribuyentes.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Cuando la Dación en Pago verse sobre una franja de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, el particular oferente procederá a solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal la respectiva licencia de subdivisión

del predio, que será requisito para el proceso de titulación a favor del Municipio de Chía.

TITULO II

REGLAMENTACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DACIÓN EN PAGO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El comité para la Dación en Pago tendrá como objeto analizar, verificar y autorizar los bienes que pretenden ser entregados por los contribuyentes para el pago de sus obligaciones tributarias, el cual decidirá sobre la viabilidad técnica, jurídica y financiera de recibir los bienes ofrecidos en Dación en Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Reuniones El comité será convocado por el (la) Secretario(a) de Hacienda Municipal cada vez que sea necesario, previo el recaudo del total de la documentación establecida para el proceso de entrega de bienes en Dación en Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Convocatoria: Para cada reunión el Secretario de Hacienda Municipal, mediante comunicación escrita remitida al correo electrónico o de forma personal, convocará a todos los integrantes por lo menos, con dos (2) o tres (3) días hábiles de antelación a la realización de la reunión, en el cual se indicará el tema a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Desarrollo de las reuniones: El Secretario de Hacienda Municipal presidirá y dirigirá las reuniones del Comité, quien otorgará el uso de la palabra en el orden en que sea solicitada. En el desarrollo de la reunión el Secretario de Hacienda Municipal tendrá la primera intervención a fin de presentar al Comité la solicitud de Dación en Pago con la documentación establecida para el proceso de entrega de bienes en Dación en Pago.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Quórum: El Comité para aprobar la Dación en Pago del Municipio de Chía no podrá abrir reuniones y deliberar con menos de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones solo podrán tomarse con la emisión del concepto favorable de la mitad más uno de los asistentes al respectivo Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Verificación del Quórum: En la hora señalada para llevar a cabo la reunión, el Secretario Técnico del Comité efectuará un llamado a lista para verificar si hay quórum, en caso de no existir quórum se realizará dentro de los quince (15) minutos siguientes un segundo llamado a lista a fin de obtener el quórum establecido en el artículo anterior para dar inicio a la reunión. Si en el segundo llamado de verificación no se logra quórum no se llevará a cabo la reunión, para lo cual se hace necesario consignar en el acta de reunión la lista de los integrantes presentes y de los ausentes, señalando nueva fecha y hora para la ejecución de una próxima reunión, la cual se entenderá notificada a los presentes y se enviará copia del acta a los ausentes para su conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Funciones del Comité de Dación en Pago:

1. Revisar que la solicitud de Dación en Pago contenga todos los documentos establecidos como requisitos para la Dación en Pago.
2. Analizar la viabilidad, la conveniencia técnica y jurídica de autorizar la Dación en Pago
3. Verificar que el avalúo del inmueble objeto de la Dación en Pago no supera el valor adeudado por concepto de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses
4. Presentar las observaciones que considere pertinentes respecto a la Dación en Pago
5. Autorizar o no la Dación en Pago
6. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del Comité

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La asistencia de los integrantes del Comité es indelegable, excepto la del señor Alcalde Municipal, a menos que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito de las cuales deberá dejarse constancia en el acta, entregando documento que autorice al delegado para votar en las reuniones del Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De las actas: De las reuniones del Comité para aprobar la Dación en Pago, se levantarán actas que contendrán el tema debatido, las personas que hayan intervenido, las observaciones y proposiciones presentadas, así como las decisiones adoptadas, las cuales harán parte del expediente de cada proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La autorización favorable o desfavorable de la Dación en Pago será tomado por el Comité de Dación en Pago del Municipio de Chía, basado en la opinión de los integrantes, conforme a su competencia y conocimiento. En caso de negativa por cualquiera de los integrantes del Comité se dejará constancia en el acta con una explicación clara de la desaprobación, solicitando el cumplimiento de la posible solución si hay lugar a ello.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Solo los integrantes de Comité podrán autorizar la Dación en Pago, tienen derecho al voto en las reuniones, ningún integrante podrá votar en nombre de otro ni votar estando fuera de la sesión del Comité.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Director de Rentas, no obstante y en caso de inasistencia por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito de este funcionario, los integrantes del Comité designaran uno provisional para la reunión, situación de la cual se dejará constancia en el acta.

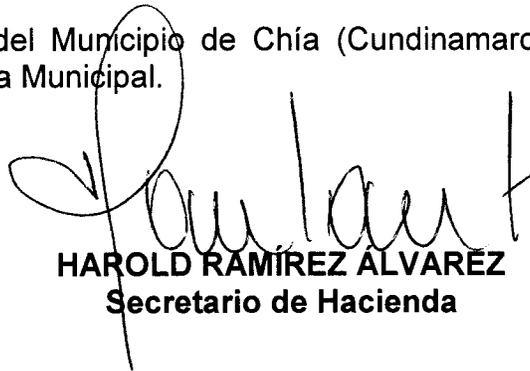
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Los vacíos normativos y de interpretación que surjan en torno a la figura de la Dación en Pago, por remisión normativa se aplicará lo dispuesto en el Código Civil.

En lo no regulado por el presente Decreto, el Municipio aplicará lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto de Rentas Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, y registrá a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Chía (Cundinamarca), en el Despacho del Secretario de Hacienda Municipal.



HAROLD RAMÍREZ ÁLVAREZ
Secretario de Hacienda

Aprobó: Harold Ramírez Álvarez Secretario de Hacienda Municipal
Revisó: Renzo Alexander Leal Salazar - Profesional Especializado S.H.
Elaboró: Yenni García Junca - Profesional Universitario S.H.

